



Acuerdo No. 14, por el que se crea el Comité de Obras Públicas, Mantenimiento, Conservación y Arrendamiento de la Secretaría de Salubridad y Asistencia

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Salubridad y Asistencia.

GUILLERMO SOBERON ACEVEDO, Secretario de Salubridad y Asistencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 20 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 5o., 14, 17 y 30 de la Ley de Obras Públicas; 1o., 2o., 8o., y 12 de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal; 9o., 15 y 63 fracciones V y VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 4o. y 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y 1o., 2o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa como estrategia

Publicado en el Diario Oficial de la Federación del viernes 19 de agosto de 1983.

general establecer una administración pública eficaz, honesta y ordenada que actúe mediante acciones planeadas y programadas congruentes con la disponibilidad del gasto público;

Que en atención a las normas y lineamientos emitidos en el contexto del Gobierno Federal, esta Dependencia requiere optimizar la utilización de los recursos que se destinen a la prestación de servicios de cualquier naturaleza, a los arrendamientos y a la contratación de obra, con el objeto de alcanzar eficaz y eficientemente las metas y objetivos señalados en sus programas;

Que el Ejecutivo Federal ha promovido y logrado modernizar y ampliar la legislación que regula la función administrativa, tendiente a garantizar la selección y calidad de los trabajos y materiales que se contraten a través de mecanismos de control y vigilancia que permitan operar con un máximo de eficiencia los programas que corresponde desarrollar a la Secretaría de Salubridad y Asistencia en el campo de la salud;

Que para llevar a cabo los propósitos enunciados, es necesario instrumentar un órgano que coadyuve al estudio y decisión respecto de

las diversas alternativas y circunstancias que se plantean en la contratación de arrendamientos, servicios y ejecución de obras de construcción, conservación, mantenimiento y remodelación de inmuebles, que asimismo ejerza el control y vigilancia sobre las inversiones y trabajos, asesore y oriente sobre la organización y funcionamiento y que cuide el cumplimiento de la legislación que norman tales actividades, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO No. 14

POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

ARTICULO PRIMERO.—Se crea el Comité de Obras Públicas, Mantenimiento, Conservación y Arrendamiento de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, con el objeto de vigilar y controlar la contratación de obras de construcción, conservación, mantenimiento y remodelación de inmuebles, así como los arrendamientos y servicios destinados al servicio de la Secretaría, observar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y la Ley General de Bienes Nacionales en el ejercicio racional de las partidas presupuestales asignadas a tales obras y arrendamientos.

ARTICULO SEGUNDO.—El Comité estará integrado por el Oficial Mayor quien presidirá, el Director General de Administración quien actuará como Coordinador, los Directores Generales de Asuntos Jurídicos, Contabilidad, Salud Pública en el Distrito Federal, Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados, Adquisiciones y la Contraloría Interna, así como los representantes de las Subsecretarías de Salubridad, Asistencia y Planeación quienes actuarán como Vocales.

ARTICULO TERCERO.—El Director General de Administración fungirá como Coordinador y tendrá como función aplicar y ejecutar en el área de su competencia las decisiones tomadas por el Comité.

ARTICULO CUARTO.—El Comité podrá invitar a representantes de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Contraloría General

de la Federación, personas físicas u organismos públicos o privados especializados, cuando la índole de los asuntos que deba tratar ameriten la opinión técnica de tales representantes.

ARTICULO QUINTO.—El Comité tendrá competencia para:

I.—Instruir, orientar y vigilar al personal responsable de la contratación de obras o trabajos de construcción, conservación, mantenimiento y remodelación de inmuebles, así como los contratos de arrendamientos y servicios, conforme a las disposiciones aplicables de la ley.

II.—Coadyuvar con las autoridades competentes y las entidades del Sector Salud, sobre la planeación, formulación y aplicación de normas, especificaciones e instructivos que regulen la construcción de obras públicas, arrendamiento y servicios.

III.—Vigilar el adecuado cumplimiento de los contratos celebrados por la Secretaría.

IV.—Cumplir y hacer cumplir los requisitos y procedimientos para realizar las licitaciones públicas de los contratos, salvo aquellos casos de excepción autorizados por la ley que la Secretaría pretenda celebrar sobre ejecución de obras públicas y arrendamientos.

V.—Someter a la consideración de las dependencias competentes los asuntos que por su naturaleza o disposición de la ley así lo requieran.

VI.—Establecer los mecanismos de comunicación, coordinación, vigilancia y evaluación sobre el cumplimiento de especificaciones, condiciones y requisitos a que se deben sujetar los contratistas, así como el personal de la Secretaría asignado a tales actividades.

VII.—Definir en coordinación con la Comisión de Descentralización y Desconcentración de la Secretaría de Salubridad y Asistencia los lineamientos y modalidades que deberán aplicarse a la desconcentración en materia de contratación de obras públicas, arrendamientos y servicios.

VIII.—Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Acuerdo aboga el Acuerdo que crea el Comité de Adquisicio-

nes, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Almacenes de la Secretaría de Salubridad y Asistencia de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno hasta en tanto se expida el nuevo Reglamento.

CUARTO.—El presente Acuerdo entrará

en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soberón Acevedo.—Rúbrica.

Decreto por el que el Ejecutivo Federal establece bases para el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud de la Secretaría de Salubridad y Asistencia

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 89 fracción I y 115 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17, 19, 22, 32, 39 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 12 al 18 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que la descentralización de la vida nacional es una de las estrategias rectoras del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 y del Programa Sectorial de Salud, encaminadas a hacer más democrático y eficiente el sistema social y a dar mayor participación a las entidades federativas en el desarrollo;

Que la descentralización es un proceso formado por etapas sucesivas que deben desenvolverse gradualmente para asegurar su eficacia;

Que la vertiente de coordinación asegura el carácter nacional y participativo de la planeación, porque permite que la Federación y los Estados convengan acciones de desarrollo conjuntas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo estable-

ce que es prioritaria la descentralización de los servicios de salud.

Que con la descentralización gradual de los servicios de salud se impulsará la formación y funcionamiento de los sistemas estatales de salud de acuerdo con una normatividad nacional, llevando al uso más eficiente de los recursos y con ello a la efectividad progresiva del derecho Constitucional a la protección de la salud;

Que la descentralización de los servicios de salud debe sujetarse a un programa integral cuya ejecución inicial se base en los avances obtenidos por los Servicios Coordinados de Salud Pública y por los Acuerdos de Coordinación celebrados con los Estados en esa materia;

Que el programa de descentralización de los servicios de salud deberá regirse por los lineamientos que establezca el Gobierno Federal y las normas que dicte la Secretaría de Programación y Presupuesto tendientes a asegurar su contribución al desarrollo regional;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en materia de salubridad general habrán de concurrir tanto la Federación como las entidades federativas de conformidad con lo que la Ley establezca, he tenido a bien dictar el siguiente decreto por el que el Ejecutivo Federal establece bases para el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 1o.—El Programa de Descentralización de los Servicios de Salud se sujetará a los lineamientos del Ejecutivo Federal, a las normas que la Secretaría de Programación y

Presupuesto defina en materia de desarrollo regional y a los Acuerdos de Coordinación que conforme al Convenio Único de Desarrollo, se celebren o revisen con los gobiernos de las entidades federativas por conducto de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 2o.—En la celebración o revisión de los Acuerdos de Coordinación se pondrá el programa de descentralización de los servicios de salud en cada Estado, conforme a las siguientes bases:

I. Se identificarán las facultades que se descentralizarán a los gobiernos de los Estados, y las facultades que serán desconcentradas a los Servicios Coordinados de Salud Pública;

II. Se proveerán los recursos que serán afectos a la adecuada atención de las facultades transferidas por la Secretaría;

III. Se fijarán las acciones que se llevarán a cabo por la integración y funcionamiento eficientes de los Sistemas Estatales de Salud en coordinación con el Sistema Nacional de Salud;

IV. Se acordará que el titular de Salubridad y Asistencia dé facultades que procedan, y establezca los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que aseguren la eficacia del proceso de descentralización;

V. Se definirán las directrices de la descentralización de los gobiernos de los Estados a los municipios y las de desconcentración de los Servicios Coordinados a las jurisdicciones sanitarias y

VI. Se acordarán los plazos en que se cumplimentarán los compromisos a que den lugar los Acuerdos.

ARTICULO 3o.—Los Servicios Coordinados de Salud Pública serán órganos administrativos desconcentrados quienes sujetándose a la normatividad central, contarán con autonomía técnica y con la competencia que les atribuyan los Acuerdos de Coordinación, los Acuerdos de Desconcentración y las disposiciones aplicables.

Los Servicios Coordinados tendrán consejos internos los cuales serán presididos por los gobernadores de los Estados cuando éstos con vengan en ello.

ARTICULO 4o.—La estructura de las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Salubridad y Asistencia se adecuará pro-

gresivamente, de conformidad con los siguientes criterios:

I. Las unidades centrales ejercerán facultades normativas y de control;

II. La unidad de coordinación regional ejercerá facultades de enlace y de apoyo a la operación regional y a las estrategias de descentralización, y

III. Los Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados ejercerán facultades de carácter operativo.

ARTICULO 5o.—Los jefes de Servicios Coordinados de Salud Pública, en los términos que convengan, participarán activamente en los Subcomités de Planeación del Desarrollo de los Estados, en los términos de las disposiciones legales que regulen a éstos, contribuyendo así a la integración de los Sistemas Estatales de Salud, con apego a lo dispuesto por las leyes que rijan a las dependencias y entidades que los compongan.

ARTICULO 6o.—Se dará debida participación en el proceso de descentralización a las organizaciones de trabajadores que tienen a su cargo los servicios de salud.

ARTICULO 7o.—Los Servicios de Salud que para el establecimiento del Sistema de Salud del Distrito Federal se descentralicen en esa entidad federativa, se confiarán al órgano que al efecto sea creado, y quedarán sujetos a la normatividad y a las acciones de coordinación que establezcan la Secretaría de Salubridad y Asistencia y el Departamento del Distrito Federal.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—El secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soberón Acevedo.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.